

Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc 02), a su vez, el apoderado no presenta sanciones vigentes. Igualmente, las cédulas de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional. Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

sirna.ramajudicial.gov.co dice

No se encontraron sanciones vigentes para el número de documento consultado.

Aceptar

Fecha Consulta: 29/04/2024

El número de documento **71624472** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

71.624472

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

 No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 30 de abril de 2024

María Susana Zapata Ruiz

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado	- WILFO DE JESUS MARIN GOMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2024-00390 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor WILFO DE JESUS MARIN GOMEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor WILFO DE JESUS MARIN GOMEZ. en contra del señor WILFO DE JESUS MARIN GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PEOS M/L (\$31'120.351)** como capital contenido en el pagaré Nro. 5470640012340736, más los intereses moratorios que se causen a partir del 06 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PEOSS (\$4.133.927)** por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS M/L (\$9'726.428)** como capital contenido en el pagaré Nro. 5416590007303727, más los intereses moratorios que se causen a partir del 06 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$2.150.305)** por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 07 de julio de 2022 hasta el 05 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$6'823.427)** como capital contenido en el pagaré Nro. 4117590074616485, más los intereses moratorios que se causen a partir del 06 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$932.839)** por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 05 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS, identificado con la T.P 27.383 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGU
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9417697cef842aa95a00781c8daca1c9acfd5426877933ab9a6ec18dd2dc3df**
Documento generado en 02/05/2024 07:12:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>